



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Martes, 8 de julio de 1980

Núm. 155

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

Núm. 5.866

### Ministerio de Administración Territorial

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El número e importancia de incendios forestales que vienen registrándose en los últimos años, con graves pérdidas para la economía nacional, hace necesaria la unificación de esfuerzos para combatirlos y, en consecuencia, que a nivel local, los Alcaldes tengan presentes las atribuciones que les confiere la Ley 81 de 1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y el Decreto 3.769 de 1972, de 23 de diciembre, que aprueba su Reglamento, a fin de que, haciendo uso de las mismas, organicen la lucha contra estos siniestros y recaben la asistencia del Gobierno Civil, Fuerzas Armadas y debido asesoramiento de los Servicios provinciales del «Icona», en orden a su extinción.

En tal sentido, esta Dirección General recuerda a los Alcaldes de todos los municipios del territorio nacional que puedan encontrarse amenazados por incendios forestales las atribuciones y responsabilidades que en relación con los mismos les confiere el citado Decreto y que, en síntesis, son:

1.º Participar sin demora la existencia de incendios al Gobernador civil de la provincia, y, utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas o radio-telegráficas o emisora de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios provinciales del «Icona», indicando las características y condiciones del incendio y su posible evolución, si su importancia y gravedad lo requiriesen.

2.º Recabar el asesoramiento técnico del personal del ramo de montes; proceder a la movilización de los me-

dios ordinarios y permanentes que existan en la localidad y, si fuera preciso, de las personas útiles varones en edades comprendidas entre los 18 y los 60 años; solicitar la asistencia de la Guardia Civil; utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas, abrir cortafuegos de urgencia y servirse de aguas públicas y privadas; y si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasaran las posibilidades locales para su extinción, requerir, a través del Gobierno Civil, las ayudas de los medios provinciales y la colaboración de las Fuerzas Armadas. También podrán solicitar los servicios de la Organización de la Protección Civil.

3.º En los municipios comprendidos en las denominadas «zonas de peligro» deben constituirse inmediatamente las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, asesorándose a dichas Juntas por el personal de la Guardia Civil y de los Servicios del «Icona», y crearse con toda urgencia los grupos locales de pronto auxilio a fin de combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de ellos.

Han sido ya declaradas «zona de peligro» la mayor parte de los términos municipales de Galicia, País Valenciano y Baleares, por el Real Decreto 1.777 de 1979, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1979). Las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y los grupos locales de pronto auxilio han sido aprobadas por resolución del «Icona» de 1.º de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1979).

4.º Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular

con su presencia a cuantos intervienen en la defensa de los bienes naturales de sus propios pueblos.

Madrid, 1.º de julio de 1980. — El Director general, (ilegible).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.867

### GOBIERNO CIVIL

#### de la provincia de Zaragoza

El Ilmo. señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil que, visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Utebo de fecha 17 de mayo de 1980, para la creación con carácter excepcional de una plaza de administrativo de Administración general, encuadrada en el subgrupo de la misma denominación, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6, por transformación de una plaza vacante de auxiliar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, ha resuelto otorgar el visado favorable a la indicada modificación de plantilla. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de julio de 1980.

El Gobernador civil interino,  
JOSÉ-MARÍA PICAZO

Núm. 5.848

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD ANIMAL

#### Circular

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana de la especie porcina, en el término municipal de Lumpiaque, y que fue declarada oficialmente con fecha 20 de marzo de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1980.

*El Gobernador civil accidental,*  
JOSÉ-MARÍA PICAZO

## SECCION CUARTA

Núm. 5.785

### Recaudación de Tributos del Estado

#### ZONA 4.ª DE LA CAPITAL

##### Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de su cargo se ha dictado con fecha 20 de junio de 1980 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 20 de junio de 1980 la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 15 de marzo de 1979, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de julio de 1980, a las diez horas, en el Juzgado de paz de Epila, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Término municipal de Epila.

Deudor: Doña Florencia Gilaberte Roncal.

Naturaleza y situación de la finca: Urbana sita en la calle San Juan, número 26; superficie cubierta, 55 metros cuadrados; superficie descubierta, 33 metros cuadrados. Linderos: derecha, Pedro Juste; izquierda, Santos Lázaro, y fondo, paso de corrales.

No tiene cargas y se le asigna un valor para la primera licitación de 54.200 pesetas, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que el rematante del inmueble citado podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza a 13 de junio de 1980. — El Recaudador, (ilegible).

Núm. 5.786

#### ZONA 4.ª DE LA CAPITAL

##### Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 20 de junio de 1980 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 20 de junio de 1980 la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 14 de mayo de 1980, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de julio de 1980, a las diez horas, en el Juzgado de paz de Epila, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Término municipal de Epila.

Deudor: Don Mariano Gracia Aznar. Naturaleza y situación de la finca: Urbana sita en la calle Cabezo Castillo, número 63; superficie cubierta, 44 metros cuadrados. Linderos: derecha, camino; izquierda, camino, y fondo, Cabezo Castillo.

No tiene cargas y se le asigna un valor para la primera licitación de 7.250 pesetas, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que el rematante del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 27 de junio de 1980. — El Recaudador, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 5.847

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Concurso

Es objeto del presente concurso la contratación de las obras de entretenimiento y conservación de los edificios públicos escolares y de sus instalaciones de todo tipo, ubicados en el término municipal de Zaragoza.

Plazo del contrato: El plazo inicial de vigencia del contrato será de dos años, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación.

Tipo de licitación: No se establece, por cuanto la oferta deberá efectuarse expresando una baja porcentual sobre el cuadro de precios de las distintas unidades de obra. En todo caso se garantiza un mínimo de obra, que valorada representará un importe anual de 8.000.000 de pesetas.

Garantía provisional: 160.000 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este

anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Durante los ocho primeros días del expresado plazo de presentación de ofertas se podrán presentar reclamaciones sobre el contenido de los pliegos de condiciones.

Zaragoza, 18 de junio de 1980. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., señala como domicilio a efectos de esta contratación el de la calle ....., núm. ...., y enterado de los cuadros de los precios unitarios de obra contenidos en los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para llevar a cabo la contratación de los trabajos de entretenimiento y conservación de los edificios públicos escolares, el que suscribe se obliga a realizar las obras a que se hace referencia, en los plazos y condiciones que en cada caso se establezcan, aplicando los precios de contrata, incrementados en la forma señalada en el anexo número 2 del pliego de condiciones técnicas y cláusula 4, 4.2, del pliego de condiciones administrativas, afectados por una baja ..... (Un tanto por ciento por unidades de obra).

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 5.845

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1980, aprobó la lista de aspirantes admitidos al concurso - oposición convocado para la provisión de plazas de Sargentos del Cuerpo de Bomberos.

Los aspirantes a las plazas son los siguientes, que reúnen todos ellos las condiciones exigidas en la convocatoria:

Don José Burgos Martínez.  
Don Santiago Clavería Cubero.  
Don Emilio García Medrano.  
Don Félix Ibáñez Tomás.  
Don Mariano Sancho Fortún.

Y a los efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, dicha lista de aspirantes deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y exponerse en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a dicha publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 18 de junio de 1980. — El Alcalde-Presidente accidental, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.846

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día de ayer, acordó admitir a los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Técnico medio de Administración especial, con titulación de Ingeniero técnico en Topografía, a los siguientes aspirantes, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

1. Don Germán Auseré Carcavilla.
2. Don Enrique Contreras Blanco.
3. Don José-María Cuesta Alvarez.
4. Don Pedro-José Fuentes Landa.
5. Don Francisco González Giménez.
6. Don Manuel Martín Juanas.
7. Don José-Luis Monterde Roy.
8. Don Antonio Postigo Albo.
9. Don Teófilo Sanz Méndez.

Lo que se hace público para general conocimiento, exponiéndose durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Zaragoza, 18 de mayo de 1980. — El Alcalde-Presidente accidental, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.850

### Comisaría de Aguas del Ebro

Don Antonio Alba Quero, mayor de edad y domiciliado en calle Mayor, 24, Tobed, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de que se le autoricen tarifas de venta de áridos procedentes de cauce público en término municipal de Tobed (Zaragoza), siendo los precios máximos que propone los siguientes:

Mezcla, 80 pesetas.

Arena, 100 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante el Ayuntamiento del municipio afectado en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente, durante cuyo plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 27 de junio de 1980. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 5.792

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Termoeléctrica del Ebro», S. A.

El Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Termoeléctrica del Ebro», sociedad anónima, se concerta entre los representantes de la dirección de la empresa y de los trabajadores, cuya representación se reconocen recíprocamente, con arreglo al siguiente

#### TEXTO ARTICULADO

##### Capítulo I

##### Ambito de aplicación

Art. 1.º Ambito territorial y funcional. — El presente Convenio será de aplicación en la empresa «Termoeléctrica del Ebro», S. A., cuyo personal está regido

por las normas de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transporte, Transmisión, Transformación y Distribución de Energía Eléctrica, en los centros de trabajo de Escatrón y Zaragoza, así como cualquier otro que pueda establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.º Ambito personal. — Las condiciones pactadas afectarán a todo el personal que preste servicios en la mencionada empresa o que ingrese en la misma durante la vigencia del citado Convenio.

Queda excluido de su ámbito de aplicación:

a) El personal directivo.

b) El personal perteneciente a la primera categoría de los Grupos profesionales de técnicos, administrativos (subgrupo I) y jurídico, sanitario y de actividades complementarias.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente Convenio regirá desde el 1.º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1981, con la salvedad de que será negociado su régimen económico, una vez transcurrido el año de 1980.

Art. 4.º Revisión. — Con independencia de lo anterior, en caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar, en 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado, la cual se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

El presente Convenio se podrá denunciar por cualquiera de las partes con un plazo de un mes de antelación a la fecha de su terminación. A falta de denuncia, el Convenio se prorrogará de año en año. De forma similar se podrá denunciar, por cualquiera de las partes, los aspectos exclusivamente económicos; en este caso, la denuncia habrá de efectuarse antes del 30 de noviembre de 1980 y, en defecto de misma, los efectos económicos se prorrogarán de año en año.

Art. 5.º Comisión paritaria interpretativa. — La vigilancia e interpretación del Convenio corresponde a una comisión de vigilancia e interpretación integrada por tres representantes designados por el comité de empresa y otros tres por la empresa.

#### Capítulo II

##### Organización del trabajo

Art. 6.º De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica, la organización del trabajo es facultad privativa de la dirección de la empresa.

En orden al ofrecimiento de incremento de productividad hecha por la representación social el personal vendrá obligado:

1.º A la adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador a rendimiento adecuado, estando obligado a realizar tareas no sólo de su especialidad o especialidades conexas, sino aquellas otras de carácter complementario y auxiliar, siempre que no se vulneren las disposiciones legales sobre esta materia, a fin de mantenerlo en continua utilización durante su jornada laboral. Se considera rendimiento adecuado el que corresponde a un trabajador con perfecto conocimiento de su labor y diligencia en su desempeño,

2.º A amortizar las vacantes de su plantilla, siempre que la organización del trabajo lo permita.

3.º A procurar reducir al mínimo las horas extraordinarias, siguiendo en este punto lo dispuesto en el artículo 61 de la vigente Ordenanza Laboral Eléctrica.

4.º El personal se compromete a recibir la formación adecuada para adaptarse a otro puesto de trabajo, acorde con su categoría profesional.

### Capítulo III

#### Régimen económico

Art. 7.º El régimen económico del Convenio estructurado de acuerdo con el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación del salario, estará constituido por los siguientes conceptos retributivos:

Conceptos que tienen la consideración legal de salario. — Salario base: Se establece como salario base anual para cada categoría, y diarios también, por categorías, los consignados en la tabla salarial del anexo I.

Para completar la determinación del mismo se procederá al trasvase del complemento de actividad la cantidad de hasta 75 pesetas día, en base a 512 días, según la antigüedad que cada trabajador disfrutase individualmente hasta el 31 de diciembre de 1979, y cuyas cantidades figuran en el anexo II.

La cantidad de complemento de actividad que quede sin ser objeto de trasvase tendrá la denominación de «complemento de actividad individual».

La cantidad que corresponde por plus salarial mensual, igual para todas las categorías, será de 9.682 pesetas en doce meses.

#### Art. 8.º Complementos personales.

I) Antigüedad. — La cantidad que se abona por este concepto será del 2,5 % por trienio, satisfaciéndose en las doce mensualidades, así como en las pagas extraordinarias de junio, Navidad, marzo y octubre, con un máximo de diez trienios.

II) Complemento de sueldo. — Se respetarán los complementos existentes a título personal en el momento de la firma del Convenio, que experimentarán un incremento del mismo porcentaje aplicado a sueldos y jornales.

#### Art. 9.º Complementos de puestos de trabajo.

I) Suplemento de remuneración por trabajo nocturno. — La cuantía de este suplemento será la que figura en el anexo III de este Convenio.

II) Suplemento de trabajo de turno. El personal que trabaje en régimen de turno rotativo tendrá derecho a un complemento individual de turnicidad por día efectivo de trabajo a turno, incluyéndose en esta cantidad la compensación de posibles pequeñas prolongaciones de jornada ocasionadas por la obligación de no abandonar el turno mientras no haya tenido lugar el correspondiente relevo.

Las cuantías pertenecientes al sistema de turno abierto y cerrado figuran en el anexo IV.

#### Art. 10. Complemento por cantidad o calidad de trabajo.

I) Horas extraordinarias. — En base a lo pactado en el presente Convenio, las horas extraordinarias se abonarán de conformidad con unos valores establecidos en la tabla que figura en el anexo V.

Los trabajadores se comprometen, a cambio de las ventajas otorgadas en el presente Convenio, a la realización de las horas extraordinarias para prevenir o re-

parar daños urgentes, tales como averías que supongan la pérdida de carga y/o riesgo de que ello pueda suceder, así como las señaladas en el artículo 35,4. del Estatuto de los Trabajadores, durante la vigencia del presente Convenio, con la finalidad de colaborar en el cumplimiento de servicio público que tiene asignado la empresa.

II) Trabajos intempestivos. — Las llamadas intempestivas, de no tener la consideración de nocturnas, cuyo tratamiento especial se seguirá manteniendo durante la vigencia del presente Convenio, se abonarán a razón de 1.500 pesetas por trabajador, independientemente de la categoría que el mismo tenga, y de las horas extraordinarias que efectivamente realicen, y 1.700 pesetas de ser en sábado, domingo o festivo.

III) Trabajos programados. — Tendrán una compensación garantizada de cuatro horas, de tener lugar en sábado, domingo o festivo.

IV) Trabajos en la caldera. — La prima de andamio por trabajos en la caldera será de 2.000 pesetas abstracción hecha de la categoría laboral de quien realice este trabajo.

Cuando el trabajo tenga lugar en la zona baja del economizador o con el condensador en marcha, se abonará la cantidad de 800 pesetas.

V) Plus de asistencia. — Para favorecer la reducción del absentismo laboral y la permanencia en puestos de trabajo, se mantiene el plus de asistencia, cuyo importe en jornada completa será de 92,28 pesetas por día efectivamente trabajado.

Este plus es coexistente con el que anteriormente había establecido.

VI) Complemento individual de actividad. — Será la cantidad resultante, en cada caso, de trasvasar hasta 75 pesetas al sueldo o jornal.

#### Art. 11. Complemento de vencimiento superior al mes:

I) Gratificaciones extraordinarias. — El personal afectado por el presente Convenio percibirá por este concepto la doceava parte del salario base anual que le corresponda, incrementado por el premio de antigüedad y complemento «ad personam», durante los meses de marzo, julio, octubre y diciembre.

II) Participación en beneficios. — El personal afectado por el presente Convenio participará en los resultados favorables de la empresa en el porcentaje señalado en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Eléctricas.

No obstante, ello se conviene para el presente Convenio que la participación en beneficios será del 16 por 100, repartido en los doce meses del año y cuatro pagas reglamentarias.

Art. 12. Normas generales sobre retribuciones. — Las retribuciones figuradas en el presente Convenio son brutas y, en consecuencia, cualquier gravamen será a cargo del trabajador.

Quedan en los mismos valores actuales el módulo del premio de producción y premios de 20 ó 25 años.

El Contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico, de tal forma que, de no aprobarse alguna de sus normas por la Delegación Provincial de Trabajo, quedará sin efecto lo pactado, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la comisión deliberadora.

Las retribuciones de este Convenio, tanto en concepto de salario base como de sus complementos, en cuanto fueren superiores a los mínimos establecidos con

carácter general, pueden ser absorbidos y compensados en su conjunto y en cómputo anual, verificado a través de suma global de percepciones, con los que se fijan con posterioridad, cualquiera que sea la forma, carácter o concepto que se adopte.

Al objeto de que los trabajadores de una misma categoría tengan las mismas retribuciones, independientemente de su puesto de trabajo o antigüedad, ambas partes convienen expresamente que aquel criterio será de aplicación a los valores de las horas extraordinarias, nocturnidad, turnicidad, 0,66 por 100 del valor de la hora extraordinaria por día trabajado en turno, así como en el régimen de vacaciones.

#### Art. 13. Conceptos que no tienen la consideración de salario:

I) Suplidos por gastos de locomoción. En el caso de que un trabajador se desplace en vehículo propio tendrá derecho a que se le aplique, por kilómetro recorrido, la tarifa que se indica a continuación:

Vehículo de hasta 7,99 CV, 10 pesetas.

Vehículo de hasta 10,99 CV, 13 pesetas.

Vehículo de más de 11 CV, 15 pesetas.

Por cada plaza ocupada que exceda de dos viajeros transportados en vehículo propio se abonará el suplemento de pesetas 1,50, cualquiera que sea la potencia del vehículo.

II) Suplidos de gastos de manutención y estancia. — El personal que en comisión de servicio, previamente autorizado, se desplace de la localidad donde tiene establecida su residencia con carácter fijo, tendrá derecho a percibir, por asignaciones para gastos de viaje y estancia, las siguientes cantidades:

2.ª: 2.700 pesetas por día.

3.ª: 2.450 pesetas por día.

4.ª: 2.200 pesetas por día.

### Capítulo IV

#### Previsión Social

Art. 14. El complemento de actividad, de contar con el informe favorable de los servicios médicos de empresa, se tendrá en consideración a partir del día treinta de enfermedad.

Durante los dos primeros días del primer proceso de enfermedad la empresa abonará el 100 por 100 del sueldo o jornal y el 80 por 100 de los terceros días que pudieran existir.

Art. 15. La empresa abonará 24.000 pesetas a la viuda y, en defecto, a los hijos de los productores fallecidos.

Art. 16. La empresa se compromete y obliga voluntariamente a proporcionar a su personal un complemento de jubilación en las condiciones siguientes:

Tendrán derecho a ser jubilados y a percibir la pensión complementaria todos los productores que hayan cumplido la edad precisa para alcanzar el 100 por 100 de la jubilación en la entidad gestora que corresponda.

Al haber cumplido dicha edad puede establecerse la jubilación a propuesta de la empresa o a petición del interesado.

Cuando ofrecida por la empresa la pensión complementaria de jubilación no sea aceptada por el interesado, perderá el derecho a la misma.

La pensión máxima complementaria de jubilación consistirá en abonar la diferencia entre lo que perciba el interesado por el Mutualismo Laboral y el importe de sus ingresos anuales.

El efectivo de estos ingresos estará integrado por los siguientes conceptos que

se hubiesen percibido en el año anterior a su jubilación:

- a) Sueldo o jornal asignado por la Empresa.
- b) Antigüedad.
- c) Complemento de actividad y plus salarial.
- d) Pagas extraordinarias reglamentarias y participación en beneficios.
- e) Gratificaciones fijas de carácter personal.

Para alcanzar la pensión complementaria de jubilación se exigirá a cada productor que haya cumplido la edad señalada una antigüedad de servicios ininterrumpidos de treinta años.

Para los que no hayan cumplido este período de antigüedad, la pensión de jubilación se determinará reduciendo el importe anual indicado anteriormente en un 1 por 100 por cada año que le falte para completar el mínimo exigido.

No obstante será objeto de negociación y revisión anual el concepto y la problemática repetidas veces manifestadas por el comité de empresa referente a la jubilación anticipada, si en el plazo de vigencia del primer año, que termina el 31 de diciembre de 1980, este último concepto no hubiera sido resuelto por la empresa, en cuyo caso sería tal concepto punto fundamental y primordial para la renegociación del Convenio para el segundo año de su vigencia.

Art. 17. Anticipos. — Los fondos existentes para anticipos al personal se elevan hasta la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Art. 18. Becas. — La cantidad actual de 44.000 pesetas se elevará durante el presente Convenio a 54.000 pesetas.

Capítulo V

Jornada laboral y vacaciones

Art. 19. Ambas partes convienen en que el cómputo de las horas de la jornada laboral del personal de oficinas sea hecho anualmente, si bien respetando el actual sistema de cuarenta y tres horas semanales durante el invierno y de treinta y cinco en verano, durante seis días a la semana.

La jornada del personal de turno será la que corresponda de acuerdo con el cuadro rotativo establecido al efecto, recibiendo, además del complemento de turnicidad y nocturnidad establecido, una compensación del 0,66 por 100 de hora extra-

ordinaria correspondiente por día trabajado.

El personal de mantenimiento continuará con el actual régimen de cuarenta y dos horas efectivas, durante seis días semanalmente.

El régimen de vacaciones se establece en veintiséis días laborables.

Capítulo VI

Disposición final

Art. 20. A los efectos que determina el artículo 26, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores, las remuneraciones anuales y la jornada anual de trabajo (horas-año) son las que figuran en el anexo VI.

Anexo I

TABLAS DE SALARIOS

|   | Pesetas anuales  |
|---|------------------|
| Técnico de 2. <sup>a</sup> «A»            | 532.440          |
| Técnico de 2. <sup>a</sup> «B»            | 500.020          |
| Técnico de 3. <sup>a</sup>                | 438.080          |
| Contra maestre                            | 393.331          |
| Ensayador de 1. <sup>a</sup>              | 393.331          |
| Delineante de 2. <sup>a</sup>             | 360.958          |
| Ensayador de 2. <sup>a</sup>              | 360.958          |
| Calcador                                  | 315.300          |
| Auxiliar de laboratorio                   | 308.828          |
| Jefe de 2. <sup>a</sup> administrativo    | 532.440          |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> administrativo | 438.080          |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> administrativo | 393.331          |
| Oficial de 3. <sup>a</sup> administrativo | 360.958          |
| Auxiliar administrativo                   | 315.300          |
| Dependiente economato                     | 308.828          |
| Conductor                                 | 315.300          |
| Listero                                   | 308.828          |
| Almacenero                                | 308.828          |
| Guarda jurado                             | 299.172          |
| Vigilante                                 | 299.077          |
| Mozo de almacén                           | 299.077          |
| Cabo de guardas                           | 308.828          |
|   | <b>Ptas. día</b> |
| Jefe de equipo                            | 915,82           |
| Oficial de 1. <sup>a</sup>                | 890,74           |
| Oficial de 2. <sup>a</sup>                | 856,82           |
| Oficial de 3. <sup>a</sup>                | 840,58           |
| Capataz                                   | 840,58           |
| Especialista                              | 829,30           |
| Peón                                      | 824,35           |
| Pinche 16-17 años                         | 571,10           |

Anexo II

TRASVASE

| Antig. | Tenia  | Con 16 % | Trasvase | Pts. día | Queda  |
|--------|--------|----------|----------|----------|--------|
| 0      | 59.486 | 69.004   | 38.400   | 75,00    | 30.604 |
| 2,5    | 57.044 | 66.171   | 39.360   | 75,00    | 26.811 |
| 5      | 54.601 | 63.337   | 40.320   | 75,00    | 23.017 |
| 7,5    | 52.159 | 60.504   | 41.280   | 75,00    | 19.224 |
| 10     | 49.718 | 57.672   | 42.240   | 75,00    | 15.432 |
| 12,5   | 47.276 | 54.840   | 43.200   | 75,00    | 11.640 |
| 15     | 44.834 | 52.007   | 44.160   | 75,00    | 7.847  |
| 17,5   | 42.391 | 49.174   | 45.120   | 75,00    | 4.054  |
| 20     | 39.949 | 46.341   | 46.080   | 75,00    | 261    |
| 22,5   | 37.508 | 43.509   | 43.509   | 69,37    | —      |
| 25     | 35.065 | 40.675   | 40.675   | 63,55    | —      |
| 27,5   | 32.624 | 37.844   | 37.844   | 57,97    | —      |
| 30     | 30.180 | 35.008   | 35.008   | 52,59    | —      |
| 32,5   | 27.738 | 32.176   | 32.176   | 47,43    | —      |
| 35     | 25.297 | 29.344   | 29.344   | 42,45    | —      |
| 37,5   | 22.855 | 26.512   | 26.512   | 37,66    | —      |
| 40     | 20.412 | 23.678   | 23.678   | 33,03    | —      |
| 42,5   | 17.970 | 20.845   | 20.845   | 28,57    | —      |
| 45     | 15.528 | 18.012   | 18.012   | 24,25    | —      |
| 47,5   | 13.085 | 15.179   | 15.179   | 20,10    | —      |

Anexo III

NOCTURNIDAD

|   |     |
|---|-----|
| Técnico de 2. <sup>a</sup> «A»            | 505 |
| Técnico de 2. <sup>a</sup> «B»            | 478 |
| Técnico de 3. <sup>a</sup>                | 427 |
| Contra maestre                            | 389 |
| Ensayador químico de 1. <sup>a</sup>      | 389 |
| Delineante de 2. <sup>a</sup>             | 362 |
| Ensayador químico de 2. <sup>a</sup>      | 362 |
| Calcador                                  | 324 |
| Auxiliar laboratorio                      | 319 |
| Jefe de 2. administrativo                 | 505 |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> administrativo | 427 |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> administrativo | 389 |
| Oficial de 3. <sup>a</sup> administrativo | 362 |
| Auxiliar                                  | 324 |
| Dependiente de economato                  | 319 |
| Conductor                                 | 324 |
| Listero                                   | 319 |
| Almacenero                                | 319 |
| Guarda jurado                             | 311 |
| Vigilante                                 | 311 |
| Mozo de almacén                           | 311 |
| Cabo guardas                              | 319 |
| Jefe de equipo                            | 336 |
| Oficial de 1. <sup>a</sup>                | 329 |
| Oficial de 2. <sup>a</sup>                | 319 |
| Oficial de 3. <sup>a</sup>                | 314 |
| Capataz                                   | 314 |
| Especialista                              | 310 |
| Peón                                      | 308 |

Anexo IV

TURNICIDAD

|                                       | Cerrado | Abierto |
|---------------------------------------|---------|---------|
| Técnicos de 2. <sup>a</sup> «A»       | 287     | 271     |
| Técnicos de 2. <sup>a</sup> «B»       | 279     | 263     |
| Técnicos de 3. <sup>a</sup>           | 271     | 255     |
| Ensayador de 2. <sup>a</sup>          | 194     | 175     |
| Auxiliar de laboratorio               | 188     | 169     |
| Jefe de 2. <sup>a</sup> administr.    | 305     | 287     |
| Oficial 1. <sup>a</sup> administrat.  | 271     | 252     |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> administr. | 247     | 229     |
| Oficial 3. <sup>a</sup> administrat.  | 238     | 219     |
| Auxiliar administrativo               | 223     | 204     |
| Jefe de equipo                        | 240     | 224     |
| Oficial de 1. <sup>a</sup>            | 226     | 210     |
| Oficial de 2. <sup>a</sup>            | 212     | 194     |
| Oficial de 3. <sup>a</sup>            | 205     | 187     |
| Especialista                          | 204     | 164     |
| Peón                                  | 183     | 162     |

Anexo V

HORAS EXTRAORDINARIAS

|  | Normal | 75 % |
|--|--------|------|
| Técnicos de 3. <sup>a</sup>            | 253    | 443  |
| Ensayador de 2. <sup>a</sup>           | 212    | 371  |
| Calcador                               | 182    | 319  |
| Auxiliar laboratorio                   | 182    | 319  |
| Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo | 253    | 443  |
| Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo | 182    | 319  |
| Oficial 3. <sup>a</sup> administrativo | 180    | 315  |
| Auxiliar administrativo                | 175    | 306  |
| Dependiente economato                  | 175    | 306  |
| Conductor                              | 175    | 306  |
| Listero                                | 175    | 306  |
| Almacenero                             | 175    | 306  |
| Jefe de equipo                         | 230    | 403  |
| Oficial de 1. <sup>a</sup>             | 198    | 347  |
| Oficial de 2. <sup>a</sup>             | 182    | 319  |
| Capataz                                | 180    | 315  |
| Oficial de 3. <sup>a</sup>             | 175    | 306  |
| Especialistas                          | 163    | 285  |
| Peón                                   | 143    | 250  |

## Anexo VI

| Categoría                            | Salario base<br>12 pagas | P. salarial<br>12 pagas | Total   | Pagas extra.<br>4 pagas | Benef. 16 %<br>16 pagas | Total<br>Anual | Horas<br>Año | V./hora |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------|---------|-------------------------|-------------------------|----------------|--------------|---------|
| Técnicos 2. <sup>a</sup> «A»         | 532.440                  | 116.184                 | 648.624 | 177.480                 | 113.587                 | 939.691        | 1.911        | 492     |
| Técnicos 2. <sup>a</sup> «B»         | 500.020                  | 116.184                 | 616.204 | 166.674                 | 106.671                 | 889.549        | 1.911        | 465     |
| Técnicos 3. <sup>a</sup>             | 438.080                  | 116.184                 | 554.264 | 146.027                 | 93.457                  | 793.148        | 1.911        | 415     |
| Contramaestre                        | 393.331                  | 116.184                 | 509.515 | 131.110                 | 83.911                  | 724.536        | 1.911        | 379     |
| Ensayador de 1. <sup>a</sup>         | 393.331                  | 116.184                 | 509.515 | 131.110                 | 83.911                  | 724.536        | 1.911        | 379     |
| Delineante 2. <sup>a</sup>           | 360.958                  | 116.184                 | 477.142 | 120.319                 | 77.004                  | 674.465        | 1.911        | 353     |
| Ensayador de 2. <sup>a</sup>         | 360.958                  | 116.184                 | 477.142 | 120.319                 | 77.004                  | 674.465        | 1.911        | 353     |
| Calcador                             | 315.300                  | 116.184                 | 431.484 | 105.100                 | 67.264                  | 603.848        | 1.911        | 316     |
| Auxiliar laboratorio                 | 308.828                  | 116.184                 | 425.012 | 102.943                 | 65.883                  | 593.828        | 1.911        | 311     |
| Jefe administrat. de 2. <sup>a</sup> | 535.440                  | 116.184                 | 648.624 | 177.480                 | 113.587                 | 939.691        | 1.864        | 504     |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> administ. | 438.080                  | 116.184                 | 554.264 | 146.027                 | 93.457                  | 793.748        | 1.864        | 425     |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> administ. | 393.331                  | 116.184                 | 509.515 | 131.110                 | 83.911                  | 724.536        | 1.864        | 389     |
| Oficial de 3. <sup>a</sup> administ. | 360.958                  | 116.184                 | 477.142 | 120.319                 | 77.004                  | 674.465        | 1.864        | 362     |
| Auxiliar administrativo.             | 315.300                  | 116.184                 | 431.484 | 105.100                 | 67.264                  | 603.848        | 1.864        | 324     |
| Dependiente economato.               | 308.828                  | 116.184                 | 425.012 | 102.493                 | 65.883                  | 593.838        | 1.911        | 311     |
| Conductor                            | 315.300                  | 116.184                 | 431.484 | 105.100                 | 67.264                  | 603.848        | 1.911        | 316     |
| Listero                              | 308.828                  | 116.184                 | 425.012 | 102.493                 | 65.883                  | 593.838        | 1.911        | 311     |
| Almacenero                           | 308.828                  | 116.184                 | 425.012 | 102.493                 | 65.883                  | 593.838        | 1.911        | 311     |
| Guarda jurado                        | 299.172                  | 116.184                 | 415.356 | 99.724                  | 63.823                  | 578.903        | 1.911        | 303     |
| Vigilante y mozo a.                  | 299.077                  | 116.184                 | 415.261 | 99.692                  | 63.803                  | 578.756        | 1.911        | 302     |
| Cabo guardas                         | 308.828                  | 116.184                 | 425.012 | 102.943                 | 65.883                  | 593.838        | 1.911        | 311     |
| Jefe de equipo                       | 334.274                  | 116.184                 | 450.458 | 109.898                 | 71.068                  | 631.424        | 1.911        | 330     |
| Oficial de 1. <sup>a</sup>           | 325.120                  | 116.184                 | 441.304 | 106.889                 | 69.121                  | 617.314        | 1.911        | 323     |
| Oficial de 2. <sup>a</sup>           | 312.739                  | 116.184                 | 428.923 | 102.818                 | 66.489                  | 598.230        | 1.911        | 313     |
| Oficial de 3. <sup>a</sup>           | 306.812                  | 116.184                 | 422.996 | 100.870                 | 65.229                  | 589.095        | 1.911        | 308     |
| Capataz                              | 306.812                  | 116.184                 | 422.996 | 100.870                 | 65.229                  | 589.095        | 1.911        | 308     |
| Especialistas                        | 302.695                  | 116.184                 | 418.879 | 99.516                  | 64.354                  | 582.749        | 1.911        | 305     |
| Peón                                 | 300.888                  | 116.184                 | 417.072 | 98.922                  | 63.970                  | 579.964        | 1.911        | 303     |
| Pinche 16-17 años                    | 208.452                  | 58.092                  | 266.544 | 68.532                  | 44.317                  | 379.393        | 1.911        | 199     |

## SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIAJuzgados  
de Primera Instancia

Núm. 5.808

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 106 de 1979, a instancia del Procurador señor Ponce, en representación de «Inmobiliaria Nido», S. A., contra don José Vicente Escriche, vecino de Caspe, domiciliado en calle Gumá, número 32, representado por el Procurador señor Peiré, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión marca «Pegaso», con placa de matrícula TE-7.296, motor número 526.004973, bastidor número 422.3079, de 8.400 kilogramos de tara y 10.000 kilogramos de carga máxima. Tasado en 90.000 pesetas.

2. Un camión volquete, marca «Pegaso», con placa de matrícula TE-11.614, motor número 779.00432, bastidor número 813.00062, 8.400 kilogramos de tara

y 11.600 kilogramos de carga máxima. Tasado en 40.000 pesetas.

3. Un camión basculante, marca «Pegaso», con placa de matrícula TE-12.293, motor núm. 730.07415, bastidor número 716.3669, de 11.280 kilogramos de tara y 14.720 kilogramos de carga máxima. Tasado en 50.000 pesetas.

Total, 180.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.809

## JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de la tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.285 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de «Talleres Unidos», S. A., contra «Agglomerados Martínez», S. A., con domicilio en Albaterra (Mas del Bou, 1), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una pala internacional, modelo H-60, articulada; en 750.000 pesetas.

Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.815

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de mayor cuantía número 692 de 1976, a instancia del Procurador señor Aranda Gómara, en representación de M. Christian Chinières, contra don Miguel Bastos Barragán, con domicilio en Tenor Fleta, 118, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un secadero de madera «Ceaf», tipo B-25, para estabilización de madera, con motores a 380 voltios; tasado en 600.000 pesetas.

2. Una sierra de cinta «Elton», de 700 milímetros de diámetro de volante, con motor de 3 HP de potencia, número 2.106; en 80.000.

3. Máquina reguesadora «Elash-400», con tablero de 400 milímetros de ancho útil, con tres motores, número 2.020; en 90.000.

4. Una cepilladora simple, marca «Bemar-67», con motor de 4 HP, número 3151.252; en 40.000.

5. Máquina de cantar, marca «M.V.M.», modelo PR-100, con motor de 1 HP de potencia, número 174; en 50.000.

6. Un aparato de avance, marca «Magti», modelo 3 R. 4 V., con motor de 1 HP, número 2.831; en 250.000.

7. Una sierra circular múltiple, marca «Europa», tipo 113-S, con motor

de 50 HP y aparato de avance de ocho velocidades, con eje portadiscos y casquillos de sierra; en 160.000.

8. Un turismo marca «Renault-8», matrícula Z-94.661; en 60.000.

9. Una máquina calculadora, eléctrica, marca «Olivetti», modelo «Logos 59»; en 15.000.

Total, 1.120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.814

### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguida al número 1.198 de 1977, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Textil Cesaraugusta Ullate», S. L., contra la entidad «Monysa», S. L., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librándolo sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero;

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dos máquinas de coser, planas, marca «Adler», de triple arrastre, con motor monofásico, en estado de funcionamiento. Tasadas en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.816

### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 744 de 1980, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de «Codornices Urgell», S. A., contra don Antonio Marín Germán, con domicilio en Torre Sirón, sin número, barrio de Garrapinillos (Zaragoza), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo;

que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Lote compuesto de máquina desplumadora, un escalador con su mechero de gas y cuba de agua, un cortapatatas, un descuelgapatas, una clasificadora de codornices de hasta 3.000 piezas hora, una cadena de transportadora de 45 metros, con su gancho correspondiente, horquillas y motor reductor con equipo motriz; en 200.000 pesetas.

2. Túnel de congelación de hasta 20° bajo cero, con dos motores de 10 HP, cuadro eléctrico y sus dos evaporadores, marca «Frimetal»; en 150.000.

3. Cámara de congelación de hasta 20° bajo cero, compuesto de cuadro eléctrico y dos evaporadoras; en 120.000.

4. Cámara de mantenimiento de 15° bajo cero, compuesta de un motor de 5 HP, cuadro eléctrico y dos evaporadores; en 100.000.

5. Un tanque para propano a granel, con su instalación y quemadores del mismo; en 60.000.

6. Equipo de bomba de agua a presión, con un motor de 10 HP y su acumuladora para 275 litros; en 30.000.

7. Dos bombas sumergibles, de 5 y 2 HP, respectivamente; en 30.000.

8. Equipo compuesto de máquina empaquetadora modelo L-1-4, soldadora y túnel de tratación, modelo 510; en 350.000.

9. Licencia del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para la actividad de matadero de aves, con el número 10.532-Z; en 400.000.

10. Licencia del Ministerio de Agricultura autorizando la actividad de matadero de codornices con el número 50-40809; en 200.000.

11. El derecho de traspaso del local destinado a matadero de codornices denominado «Torre Sirón Valle del Ebro», en Garrapinillos; en 500.000.

Total, 3.590.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.865

### JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de julio de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 782 de 1977, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de «Aceros y Forjas de Azcoitia», S. A., contra «Forjas Elgóibar», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un torno paralelo, marca «Guztiok'bat Esga», modelo «Super A-1500»; en 600.000 pesetas.

2. Un torno marca «Esga», modelo PR-600-2000; en 450.000 pesetas.

3. Un torno paralelo, marca «Guztiok'bat», modelo M-2; en 450.000 pesetas.

4. Un torno monopolea, marca «Guztiok'bat», modelo M-2; en 300.000 pesetas.

5. Un torno marca «Abate», modelo R-1000; en 125.000 pesetas.

6. Una fresadora vertical, marca «Zayer», modelo 4V; en 900.000 pesetas.

7. Una fresadora vertical, rígida, marca «Zayer»; en 1.150.000 pesetas.

8. Una fresadora modelo «Feve», número 5110606; en 400.000 pesetas.

9. Una fresadora «Jarbe», modelo F-12; en 35.000 pesetas.

10. Una fresadora vertical, marca «Jarbe», modelo FV-3; en 35.000 pesetas.

11. Una fresadora copiadora, marca «Escomil», modelo FS-100; en pesetas 4.500.000.

12. Una máquina matizadora por electroerosión, modelo BS-SEIT-T-06; en 1.700.000 pesetas.

13. Una máquina matizadora por electroerosión, modelo «BA-Zazpi»; en 3.300.000 pesetas.

14. Una máquina limadora, marca «Seba», modelo L-1000; en 540.000 pesetas.

15. Una máquina limadora, marca «Seba», modelo N-850; en 200.000 pesetas.

16. Un taladro marca «Anjo», modelo T-50; en 150.000 pesetas.

17. Un taladro marca «Anjo», modelo TE-32; en 100.000 pesetas.

18. Una sierra marca «Semur», modelo S-300-B; en 35.000 pesetas.

19. Dos friccionadoras marca «Gemey», de 350 toneladas; en 800.000 pesetas.

20. Un torno paralelo, marca «Géminis», modelo GE-650, 1.000 milímetros; en 550.000 pesetas.

21. Un taladro automático, marca «Danobat»; en 1.600.000 pesetas.

22. Un taladro automático, marca «Sanobar»; en 1.600.000 pesetas.

23. Un aparato «Magnaflux Delta»; en 1.600.000 pesetas.

24. Un detector de grietas, marca «Delta», grande; en 345.000 pesetas.

25. Una máquina de limpieza horizontal, marca «Gastan D-11»; en pesetas 195.000.

26. Una máquina de limpieza horizontal, marca «Gastan»; en 195.000 pesetas.

27. Un tambor de limpieza, pequeño; en 150.000 pesetas.

28. Un tambor de limpieza de granalla, «WTR»; en 400.000 pesetas.

29. Un torno paralelo, marca «Gurutzpe», modelo P-22; en 385.000 pesetas.

30. Un torno paralelo, marca «Gurutzpe», modelo S-1000; en 450.000 pesetas.

31. Un torno marca «Abate», modelo K-1600; en 180.000 pesetas.

32. Un taladro especial, vertical, marca «Saraluce»; en 400.000 pesetas.

33. Un taladro especial, vertical; en 150.000 pesetas.

34. Dos taladros automáticos, múltiples, marca «Acme»; en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.819

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.316 de 1979, seguido a instancia de «Gaspar», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Emilio Méndez Martín, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de la tasación de los bienes objeto de la misma; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Oviedo (calle Pílares, número 3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Pegaso», con placa de matrícula O-124.997, de 12.000 kilogramos de tara y 20.000 kilogramos de carga máxima; en 120.000 pesetas.

Un camión marca «Pegaso», modelo 1086-52, con placa de matrícula O-1487-C, de 13.000 kilogramos de tara y 22.500 kilogramos de carga máxima; en 650.000 pesetas.

Total, 770.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.802

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de citación

En el Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza se sigue expediente número 220 de 1979, instado por el Procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación de don Manuel Jiménez Elípe, mayor de edad,

casado y vecino de Zaragoza, sobre deslinde y amojonamiento de la siguiente finca:

Campo en término municipal de Alfajarín, distrito hipotecario de Zaragoza, en el sitio denominado «Eras Altas», de 21 áreas 20 centiáreas, que es en Catastro la parcela 12 del polígono 16, y linda: Este, camino; Oeste y Mediodía, con finca de don Pedro Lanuza, y por el Norte, con las de Manuel Bardiel y María Gilaberte.

En el día de hoy los linderos son los siguientes: al Este, por medio del camino, con fincas de Ayuntamiento de Alfajarín y de Santiago Aznar Pallás, vecinos y domiciliados en Alfajarín; Oeste y Mediodía, con finca de la herencia yacente y herederos desconocidos de don Pedro Lanuza, de los cuales se sabe que son vecinos de Alfajarín su viuda, doña Josefina Meseguer Burillo, y sus hijas María-Pilar y María-Asunción Lanuza Meseguer, y Norte, con Emiliano Chueca, vecino de Alfajarín, y Luis Petisme Urquiaga, vecino de Zaragoza.

Por providencia del señor Juez dictada con esta fecha se ha señalado para la práctica de la diligencia de deslinde y amojonamiento el día 22 de julio próximo, a las diecinueve horas, constituyéndose el Juzgado en la finca de referencia.

Y en virtud de lo mandado en dicho proveído se cita por medio de la presente a los herederos desconocidos de don Pedro Lanuza, como colindantes con expresada finca, para que, si les conviene, puedan concurrir a tal diligencia provistos de los títulos de propiedad de su finca y acompañados de perito, si les interesa, y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, con apercibimiento de que no se suspenderá la práctica del deslinde, ni del amojonamiento, si no comparecieren, quedando a salvo su derecho para ejercitarlo en el juicio declarativo que corresponda.

Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José Aparici.

### Juzgados de Distrito

Núm. 5.823

#### JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del Juzgado número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 88 de 1979, seguido a ins-

tancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de Elías Bailach Lluésma, contra don Francisco Valdés Perpiñá, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja sobre su valoración, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Veinte mil tejas curvas; valoradas en 150.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder del demandado don Francisco Valdés, camino de la Azucarera, sin número, Alagón (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 5.824

#### JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil número 455 de 1977, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Zaragoza de Locomoción», S. A. («Zarauto»), contra don Angel Laguna Sanz, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un banco de trabajo, con un tornillo de hierro y un armario para guardar herramienta, en el que se aprecia la existencia de algunas llaves de distintos tipos, martillo, etc. Valorado en 5.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder del demandado don Angel Laguna Sanz, calle Caspe, número 17, Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, Felipe Hernando.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas

#### Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones